

Esta es la conciencia y el objeto con que acepto el honroso encargo que me ha hecho el Gobierno Nacional. Dios guarde al señor Ministro muchos años.

*Dalmacio Velez Sarsfield.*

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1864.

En uso de la autorización que le confiere la ley de 9 de Junio del año próximo pasado; el Presidente de la República, ha acordado y decreta:

Art. 1º Nómbrase para redactar el Proyecto de Código Penal, al Dr. D. Carlos Tejedor.

Art. 2º Sin perjuicio de la compensación que el Congreso tuviere á bien acordar á este importante trabajo mientras él dure el Dr. Tejedor gozará de la asignación de cuatro mil pesos al año.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1864.

*Al Señor Doctor Don Carlos Tejedor.*

Tengo la satisfacción de acompañar al Señor Doctor Tejedor, copia legalizada del decreto de esta fecha, por el que S. E. el Señor Presidente de la República, ha tenido á bien encomendarle la redacción del Proyecto de Código Penal, que ha de ser presentado á la sanción del Congreso.

Si alguna parte de la legislación que nos rige, ha quedado en desacuerdo con los progresos que la sociedad ha hecho, desde los remotos siglos en que tuvo origen, es sin duda la que se refiere á la materia criminal.

La clasificación de los delitos, es hoy distinta y no pocas veces contraria, como son distintas y contrarias las necesidades y costumbres de épocas tan apartadas, no tanto por el tiempo, como por sus aspiraciones y tendencias. El mejoramiento en las costumbres, ha derogado en su mayor parte las penas que sólo registran nuestros

Códigos, como un testimonio de la dureza de los tiempos en que fueron dictadas; y aun diversos medios de represión han cambiado el mismo sistema de penalidad.

Comprende por todo esto, S. E. el Señor Presidente, que la tarea que encomienda al Doctor Tejedor, ofrece un vastísimo campo á la meditación y reconocida competencia en estas materias; y no duda que ha de llenarla satisfactoriamente, elevando nuestra legislación, en esta parte, al nivel de los progresos de la ciencia.

Para la mejor inteligencia de un trabajo de esta naturaleza, considera S. E. el Señor Presidente, que conveniría que el Señor Tejedor expusiera por separado los fundamentos de sus disposiciones principales.

Réstame ahora felicitar al Señor Doctor Tejedor, por la honorífica comisión que ha recibido del Gobierno Nacional, y rogarle quiera aceptar la seguridad de mi alto aprecio y consideración.

Dios guarde al Señor Tejedor.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1864.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.*

He recibido la nota fecha 5 del presente, acompañándome copia autorizada del decreto de la misma fecha, por el que S. E. el Señor Presidente de la República, me hace el honor de encomendarme la redacción del Proyecto del Código Penal, que ha de ser presentado á la sanción del Congreso.

Comprendo como S. E. el Señor Presidente, que la tarea que se me encarga, es grande. En ninguna materia, menos que en esta, la legislación existente corresponde á la época en que vivimos. Preciso será rehacerlo todo, borrando de la clasificación de los delitos, aquellos hechos que la civilización no condena ya, apreciando mejor los que deben subsistir, y graduando en lo posible la penalidad, no sólo á las infinitas circunstancias de cada hecho, sino también á las costumbres y medios de represión que entre nosotros pueden ponerse en práctica.

No obstante estas dificultades, acepto, Señor, la comisión y deseo vivamente corresponder á la confianza que

en mí se ha depositado, agradeciendo á S. E. el Señor Presidente, las alentadoras expresiones que me dirige, y protestando al Señor Ministro, mis consideraciones y respeto.

*Carlos Tejedor.*

**Libros que se han traído de Norte America, para la Biblioteca de la Exma. Corte Suprema de Justicia.**

Duer's Constitutional jurisprudence.....	1
Crauch's Reports.....	9
Curtis history of the Constitution.....	2
Curtis Commentaries.....	1
Curtis C. C. reports.....	2
Websters' works.....	6
Howards reports.....	24
Trial of Smith and Ogden.....	1
Burr's trial.....	2
Peck's trial.....	1
Mason's reports.....	5
Abbott on shipping.....	1
Rawle on the constitution.....	1
Deman's reports.....	1
Laws of the U. U. States Const.....	1
Peters' reports.....	16
Sandford's reports.....	5
Smith's commentaries.....	1
Gallison's reports.....	2
Duer's Reports.....	6
Conklin's U. S. Adm.....	2
Story's on the constitution.....	2
Story's reports.....	3
Bouvier's lan dictionary.....	2
Woodbury reports.....	3
Abbot's Admiralty reports.....	1
Peter's C. C. reports.....	1
Dallus reports.....	4
Wheaton's reports.....	12
English Ad. reports.....	9
Sergeant's constitutional lan.....	1
Summer's reports.....	3
Devereux Us Comt Claims.....	
Rep. Comt. Us. (Cueuil, consieting of).....	
Lawrence Wheaton Jut. Lan.....	
Trial. of Soodwm.....	
<hr/>	
Let Ciclopædia, Full. Russ.....	16
« Anomal « «.....	3
« Us Statutes at large.....	14
Conklins Teatize, Deuers Kep.....	2

Esta conforme—

*Alejandro Paz,*  
Sub-Secretario

ANEXO B

CULTO

NÚMERO 1.

**Decreto creando el Seminario Conciliar en la Diócesis de Buenos Aires.**

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1865.

En virtud de la autorización que confiere la ley general del Presupuesto,

*El Presidente de la República—*

HA ACORDADO Y DECRETA :

Art. 1º Bajo la denominación de Seminario Conciliar de Buenos Aires, se establecerá en esta ciudad una casa de educación, para los jóvenes que se inclinen ó dediquen á la carrera eclesiástica.

Art. 2º El Seminario de Buenos Aires estará bajo la inmediata inspección y dirección del Obispo de esta Diócesis, quien propondrá al Gobierno sus empleados y profesores, el plan de estudios y reglamento para el régimen interno.

Art. 3º Se educarán por cuenta de la Nación en este Seminario, veinticinco jóvenes de familias pobres, elegidos entre aquellos que más se distingan por su moralidad y aplicación al estudio, y que manifiesten una temprana inclinación á la carrera eclesiástica.

Podrán además recibirse los alumnos internos y exter-